



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-81130918-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 24 de Noviembre de 2020

Referencia: REG - EX-2020-36919276- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-1538-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2020-36918337-APNDGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1841/20.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.11.24 11:18:42 -03:00

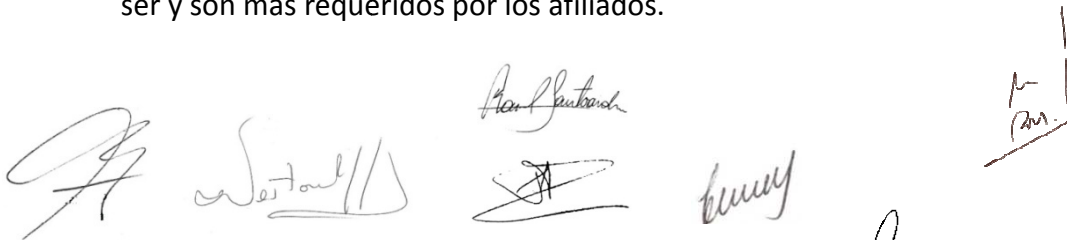
CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2020.11.24 11:18:43 -03:00

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de Junio de 2020, en representación de la **FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (en adelante, la Federación)**, por una parte; y la **ASOCIACION DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERIAS Y CAFES, la ASOCIACION PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL y la FEDERACION INDUSTRIAL PANADERILDE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES** por la otra (en adelante las **ASOCIACIONES**), todos en adelante las **PARTES** respectivamente representadas cada una por las personas que se individualizan, invocan personería y suscriben al pie, manifiestan:

Y manifiestan:

1. Como es de público conocimiento, desde el mes de diciembre 2019 en que se detectó la existencia del virus (COVID-19 o Coronavirus), su expansión veloz y exponencial hacia distintos países europeos (principalmente Italia, España, Francia y el Reino Unido) y americanos (principalmente Estados Unidos de Norteamérica y Brasil) llevó al resto de los países del mundo a tomar acciones tendientes a evitar una mayor propagación del virus.
2. Advirtiendo la potencialidad infecciosa del virus, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el dictado del decreto 297/2020 dispuso como medida de protección de la salud pública, el aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO), restringiendo de ese modo en forma sustancial la circulación de personas, acotándola exclusivamente a aquellos casos de emergencias, o bien, a la concurrencia al trabajo de aquellas personas que presten servicios en las actividades consideradas esenciales. Dicha medida previó inicialmente una duración de 11 días.
3. Sin embargo, y pese a la paulatina incorporación de ciertas actividades comerciales a su giro normal, lo real es que, con relación al ASPO, se mantienen sustancialmente las restricciones circulatorias, de modo que no se advierten mejoras en la actividad comercial del sector, por lo que resulta razonable renovar los términos del acuerdo celebrado con fecha 04/05/2020 con los ajustes que se indican en el presente.
4. En esa línea las Partes consideran que a la luz de cómo se vienen desarrollando los hechos, la extensión de los términos del acuerdo referido en el apartado anterior debe hacerse por dos meses con el objetivo de dar previsibilidad y estabilidad a esta situación de incertidumbre.
5. Por último, las modificaciones sobre la naturaleza de los ingresos de los trabajadores derivadas del acuerdo de fecha 04/05/2020 ha significado una sensible caída en los ingresos destinados a la mutual adherida a la Federación, lo que tiene impacto directo en la prestación de los beneficios que brinda a sus afiliados en un momento en el que tales beneficios tienen su mayor razón de ser y son más requeridos por los afiliados.



RE-2020-36918337-ARNDGDMT#MPYT

DR. CLAUDIO LEHMANN
ABOGADO

LUIS R. HLEBOWICZ
SECRETARIO GENE.
F.T.P.A.C.N.P. Y.A.

Por lo tanto, con todo ello a la vista las partes acuerdan:

PRIMERO: Prorrogar la vigencia del acuerdo celebrado el 4/05/2020 obrante en el IF-2020-30287201-APN-MT del expediente EX-2020-30286794- -APN-DGDMT#MPYT desde el 1 de mayo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020 ambas fechas inclusive.

SEGUNDO: Las sumas que se reconozcan a favor de los trabajadores a través de cualesquiera de los beneficios otorgados -o que pueda otorgar en el futuro- por el Gobierno Nacional y/o los gobiernos provinciales y/o municipales serán consideradas como pagos a cuenta de las obligaciones emergentes del presente acuerdo.

TERCERO: Las Partes acuerdan que con el fin de paliar el impacto que la pandemia ha causado en los ingresos de la Asociación Mutual "12 de Enero" de Trabajadores Pasteleros, Servicios Rápidos, Confiteros, Pizzeros, Heladeros y Alfajeros adherida a la Federación, los empresarios abonarán durante la vigencia del presente acuerdo, el aporte previsto en el art 71 del CCT 272/96 calculados sobre los importes que sean liquidados al personal incluido en dicho CCT en concepto de compensación conforme art. 223 bis de la LCT.

CUARTO: Las partes presentarán este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su ratificación y homologación en los términos del art 223 bis de la LCT

Sin más, firman las partes en prueba de conformidad, solicitando la homologación del presente quienes además declaran bajo juramento en los términos del art. 109 del decreto 1759/72 t.o.2017 bajo su responsabilidad, que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de la representación que invocan y que se pondrá a disposición de la Administración cuando les sea requerido la documentación correspondiente, comprometiéndose a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Igualmente las partes constituyen los domicilios y teléfonos celulares que se indican:

Por la **FEDERACION**, Luis Ramón Hlebowicz, DNI 13.025.603, Secretario General, Claudio Lehman, Abogado. Celular 1560107197 - cl@lmdld.com.ar

Por las **ASOCIACIONES**:

ASOCIACION DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERIAS Y CAFES, Néstor Fabián Reggiani, DNI 16.599.826, y Carlos Eduardo Rava, DNI 18.446.212, Presidente y Secretario respectivamente de la Cámara de Confiterías de la AHRCC, Juan José Etala, abogado. Celular 1544401187 etala@saesa.com.ar

ASOCIACION PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL, Francisco Ron Longarella, DNI 92.001.254, Presidente, Pedro A. Prado, Abogado. Celular 1558237888 pradogiralt@legislaw.com.ar y

FEDERACION INDUSTRIAL PANADERILDE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Raúl Santoandré, DNI 16.224.495, Presidente. Celular 112172-0298 santoandreraul@yahoo.com.ar

RE-2020-36918337-APN-DGDMT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2020-36918337-APN-DGDMT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 8 de Junio de 2020

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.08 19:09:39 -03:00

LUIS RAMON HLEBOWICZ - 20130256032
en representación de
FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS SERV RAPIDOS
CONFITEROS HELADEROS PIZZEROS Y ALFAJOREROS -
30638264524

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.08 19:08:34 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 1538-20 Acu 1841-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.